

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES
CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00010-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0126/2016

Fecha de Clasificación: 24-FEB-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.

Reservado: 1 a 7
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

000054

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00010-2016** de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó realzar visita de inspección a la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, con el objeto de verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de los residuos peligrosos.

2.- Que en ejecución a la Orden de Inspección citada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, llevaron a cabo visita de inspección a la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] circunstanciándose el acta de inspección número **II-00010-2016** de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES
CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00010-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0126/2016

XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00010-2016**, circunstanciada el día tres de febrero de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Considerando que la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, lleva a cabo actividades que implican la generación de residuos peligrosos, tales como los denominados Rebaba metálica, trapos y estopo sucia, residuos y envases impregnados de aceite, Aserrín con aceite, lo cual es de observancia Federal y susceptible de sanción por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y que es por esta razón, que mediante visita de inspección de fecha dos de febrero de dos mil quince se verifico lo siguiente;

"2. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos (...).

3. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos (...).

4. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos (...), en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos (...).

5. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos (...).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES
CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00010-16

000055

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0126/2016

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos (...)."

Atendiendo a ello, se tiene que por lo que respecta a la obligación mencionada en el numeral 2, la inspeccionada exhibió un "documento de fecha 14 de enero de 2003, que corresponde a una Hoja de Registro para los tramites de la Dirección General de Manejo de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el solicitante es MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I., dicho documento consta de 2 hojas impresas por los dos lados, y en la hoja dos se observa el Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, y se describen los siguientes residuos: TRAPO SUCIO Y REBABA METALICA.", por lo cual esta autoridad considera que no existe irregularidad al respecto que impulse el presente procedimiento administrativo, ya que con dicha documental la inspeccionada acredita que cuenta con su Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como empresa generadora de residuos peligrosos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por otra parte, por lo que respecta a la obligación aludida el numeral 3, se tiene que la inspeccionada exhibió un documento el cual está dirigido a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, ostentando sello de acuse de dicha Secretaría del día cuatro de julio de dos mil siete, del cual se lee que la inspeccionada solicita se le Registre como Micro Generador de residuos peligrosos, ya que manifiesta generar 100 kgs (cien kilogramos) anuales de Residuos de Barrenado y esmerilado, y 50 kgs. (Cincuenta kilogramos) anuales de basura contaminada, dando un total de 150 kgs. (Ciento cincuenta kilogramos), anuales de residuos peligrosos, y que según lo manifestado a foja ocho del acta de inspección número II-00010-2016, los residuos peligrosos denominados Trapos sucios, residuos y envases impregnados con aceite, los maneja como en un solo tambo porque tiene las mismas características de peligrosidad, lo cual se toma por cierto, ya que es posible corroborarlo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 13405, 11894, 8912 y 7096, de donde se desprende que la inspeccionada ha puesto a disposición únicamente los residuos peligrosos denominados solidos contaminados (rebaba metálica) en una cantidad anual 40.5 kilogramos, y solidos contaminados (trapos, estopa, trapos sucios), en una cantidad anual de 85 kilogramos, lo cual ciertamente se asemeja con lo reportado por la inspeccionada en la documental de cuenta, razón por la cual y conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es que esta autoridad no considera que exista irregularidad al respecto, que motive a dar inicio al presente procedimiento administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES
CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00010-16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0126/2016

Para mayor abundamiento de lo expuesto, es aplicable la tesis sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la novena época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 1390, del tomo XXVIII, con número de registro 168826, cuyo rubro y texto dicen:

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expedites en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.

Por lo que respecta a la obligación número 4, se tiene que de la visita de inspección de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, los inspectores federales no le solicitaron la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos, ya que conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 71 fracción I de su Reglamento, esta obligación es atendiendo a que su categoría como generador de residuos peligrosos se desprende que pertenece alguno de los supuesto de Pequeño o Gran generador, razón por la cual y toda vez que la inspeccionada acreditó ubicarse en el supuesto de Micro Generador, es que autoridad llega a la conclusión de no valorar dicha obligación.

Continuando con este orden de ideas, se tiene que por lo que respecta a la obligación número 5, la inspeccionada exhibió "dos documentos correspondientes a las respectivas autorizaciones de sus prestadores de servicio," el primero de ellos identificado en el oficio número 139.003.01.414/14, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se le autoriza a la empresa denominada Gen Industrial S.A. de C.V., la modificación al parque vehicular, y el segundo identificado con el oficio número 03/022/15, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, emitido igualmente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la Modificación a la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, a favor de la empresa denominada Gen Industrial S.A. de C.V., acreditando mediante pruebas plenas, que las empresas quienes fungen como recolectores y destinatarios de los residuos peligrosos que son generados de sus proceso productivo o de consumo, cuenta con la autorización para tal efecto por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual no existe irregularidad al respecto que motive a dar inicio al procedimiento administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES
CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00010-16

000056

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0126/2016

Por último, en cuanto a la obligación que concierne al numeral 6, la inspeccionada exhibió en la visita de inspección de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis cuatro manifiestos de entrega transporte y recepción correspondientes a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, y que conforme a lo asentado por los inspectores federales a foja nueve del acta de inspección número II-00010-2016, estos fueron exhibidos en original, firmados y sellados en sus tres apartados de Generador, Transporte y Destinatario, lo cual en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, acreditan que la inspeccionada realiza un manejo integral de los residuos peligrosos, desvirtuando toda irregularidad al respecto.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó las irregularidades que se observaron en el acta de inspección que nos ocupa, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00010-2016 levantada el día tres de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00010-2016 levantada el día tres de febrero de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES
CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00010-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0126/2016

encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **MAQUINADOS INDUSTRIALES CARR-LOS HNOS S. DE R.L. DE M.I.**, por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Nove de marzo de dos mil dieciséis.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador